



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE EL TABULADOR DE RUBROS PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 3
San Luis Potosí, S.L.P.
1 de enero de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITE EL TABULADOR DE RUBROS PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Licenciado Jorge García Medina, Director de Comercio; y **Licenciado Luis Manuel Martínez Camacho**, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del **H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y IV en su antepenúltimo y penúltimo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracciones II y IV en su parte aplicable de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 en sus fracciones I, VI y XXI, 79 y 81 en sus fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, y XVI de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 6 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí**; 47, fracción II, incisos d) y e) del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí**; 142, 143, 147, 148 fracción I, 149 fracción XXXI, 156 fracción VII, 171 y 172 en sus fracciones I, II, IV, VI, X y XI del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se vincula desde el texto constitucional la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones de los Ayuntamientos.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; destacando que las Legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, acorde a lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV en su antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Atendiendo el principio de supremacía constitucional y uniformidad de la norma, el Pacto Estatal en su artículo 114, fracción IV, en su parte aplicable, prevé que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y faculta al Congreso del Estado para aprobar las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. El artículo 3 fracción XXXV, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define “*Ley de Ingresos*”, como la ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios.

QUINTO. El artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandata que, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y que, de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, resaltando que los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

SEXTO. Por su parte, el artículo 38 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata como fecha perentoria para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos por parte de los Ayuntamientos, al Congreso del Estado, el 25 de noviembre de cada año.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, mandata que, los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, la disposición normativa en comento mandata que se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

La iniciativa que se formule, debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. El artículo 81 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala como facultad y obligación del Tesorero Municipal, el intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio, tal cual es el caso del proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Al efecto de cumplir con el plazo perentorio señalado en los artículos, 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone la obligación al Tesorero Municipal para elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente, y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para que dicho órgano edilicio, después de analizar dicho

proyecto, formule el dictamen correspondiente y los lleve al pleno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso.

OCTAVO. Acorde a lo preceptuado en el artículo 38 fracción III de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reafirma que es el Congreso del Estado, el facultado exclusivamente para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y ello debe ocurrir a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura deberá llevarse a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los 5 cinco días posteriores a su aprobación de conformidad con lo que mandata el artículo 38 fracción V de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NOVENO. La vigencia de la Ley de Ingresos corresponde a un año de ejercicio fiscal de acuerdo con lo que expresamente señala el artículo 35 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Bajo la premisa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales, sin perder de vista que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 25 de noviembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por medio del cual proponía al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022, el Honorable Congreso del Estado aprobó expedir la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023.

DÉCIMO TERCERO. El 19 de diciembre de 2022, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, promulgo el decreto legislativo 0637, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2022, iniciando la vigencia de su observancia obligatoria a partir del 01 de enero de 2023, y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMO CUARTO. La Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, dispone en su artículo 33 lo siguiente:



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS COMERCIALES

“ARTÍCULO 33°. Los servicios de certificación de formatos para tramitar la apertura y el refrendo de licencias de funcionamientos se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Área destinada a la actividad	UMA
a) De 0.1 a 59.99 mts ²	1
b) De 60 a 119.99 mts ²	2
c) De 120 a 499.99 mts ²	3
d) De 500 mts ² o más	4

Los servicios de certificación de formatos para tramitar las licencias provisionales de funcionamiento y las licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales, será de 4.00 UMA.

En lo referente a los comercios con y sin venta de bebidas alcohólicas se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite para el cual la Dirección correspondiente expedirá el tabulador de rubros respectivos, debiendo estar debidamente publicado en la Gaceta Municipal.

Por la opinión técnica de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí).

Por dictamen técnico de inspección se cobrarán hasta 15.00 UMA (Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí)

La Licencia Provisional de Funcionamiento se cobrará por adelantado de conformidad con la siguiente tabla:

Licencias Provisionales de Funcionamiento	UMAS por día
a) De 0.1 a 59.99 metros	0.50
b) De 60 a 119.99 metros	0.75
c) De 120 o más metros	1.0

“El costo de la Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales Temporales será de 1 UMA por día”.

Como es de advertirse, el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2023, faculta a la Dirección correspondiente, *(que para el particular caso que nos ocupa, es la Dirección de Comercio operativamente quien tiene a su cargo dichas funciones y la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, por ser el ente responsable de ejecutar y hacer efectivo el cobro de contribuciones que impone la legislación en la materia)* para expedir el tabulador de rubros respectivos, en lo referente a los comercios, con y sin venta de bebidas alcohólicas, lo cual se cobrará en función del gasto que implique al Ayuntamiento la prestación por el servicio de actualización de trámite.

Las Direcciones precisadas en el párrafo anterior, resultan competentes para emitir este instrumento, conforme a los dispositivos, 70 en sus fracciones I, VI y XXI, 79 y 81 en sus fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 47, fracción II, incisos d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 33 en su tercer párrafo de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023142, 143, 147, 148 fracción I, 149 fracción XXXI, 156 fracción VII, 171 y 172 en sus fracciones I, II, IV, VI, X y XI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que dotan de facultades bastas y suficientes para actuar en este acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Resulta preponderante establecer que adicional a lo precisado en el considerando que antecede, a las personas titulares de las Direcciones de, Comercio e Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, les nace el carácter de autoridades fiscales, conforme a lo determinado por los artículos 47, fracción II, incisos d) y e) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **el Licenciado Jorge García Medina**, Director de Comercio; y **Licenciado Luis Manuel Martínez Camacho**, Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y IV en su antepenúltimo y penúltimo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracciones II y IV en su parte aplicable de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de San Luis Potosí; 70 en sus fracciones I, VI y XXI, 79 y 81 en sus fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, y XVI de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;** 6 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí;** 47, fracción II, incisos d) y e) del **Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí;** 142, 143, 147, 148 fracción I, 149 fracción XXXI, 156 fracción VII, 171 y 172 en sus fracciones I, II, IV, VI, X y XI del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí,** emiten el siguiente Acuerdo Administrativo, por el que se expide el:

TABULADOR DE RUBROS PARA EL SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, ACORDE A LO PRECEPTUADO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Tabulador de Rubros para el Servicio de Actualización de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Actividades Comerciales, acorde a lo preceptuado en el tercer párrafo del Artículo 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2023,** para queda como sigue:

NO.	DESCRIPCIÓN	UMAS SEGÚN EL ÁREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD					
		1-60.99 M2	61-120.99 M2	121-999.99 M2	1000-4999.99 M2	5000-9999.99 M2	10000 M2 - EN ADELANTE
1	ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MAYOR 6 GRADOS	0	0	0	0	0	0
2	ZOOLOGICOS, ACUARIOS, JARDINES BOTANICOS.	10.2	13.2	21.2	29.7	41.5	66.4
3	CABARETS Y DISCOTECAS CON VENTA DE CERVEZA.	93	93	93	93	93	93
4	TALLERES DE: SERIGRAFIA, TORNO, TENERIA, EBANISTERIA, ORFEBRERIA Y SIMILARES, GELATINAS, APRESTO Y COLA. INDUSTRIA.	12	16.7	26.8	50.8	106.8	237
5	ESTADIOS, VELÓDROMOS, ARENAS DE BOX Y LUCHA, UNIDADES DEPORTIVAS, PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	9.6	13.5	21.6	47.5	99.9	189.7
6	CENTROS DEPORTIVOS, BALNEARIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, CAMPOS DE GOLF, PISTAS DE HIELO Y PATINAJE, LAGOS ARTIFICIALES.	12	22	30.6	45.9	68.9	151.6
7	PANTEONES, CREMATORIOS	12	22	38	83	142	237
8	ABARROTES, TIENDAS, MISCELÁNEAS Y TENDEJÓN CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR EN BOTELLA CERRADA, MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA	16.5	16.5	16.5	16.5	16.5	16.5
9	GIROS CERTIFICADOS SCIAN (MENORES A 60 M2)	17.27	0	0	0	0	0
10	ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, ALMACENES DE MADERA.	18	28.8	46.2	87.7	149.1	223.6
11	CLÍNICAS- HOSPITAL, SANATORIOS, MATERNIDADES, HOSPITAL GENERAL Y DE ESPECIALIDAD, CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL.	19.3	23.2	26.6	63.9	121.4	218.6
12	PEDICURISTAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS CANINAS.	4.3	5.8	9	16.2	27.5	52.2
13	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE.	20.4	28.5	54.2	86.7	156	249.7
14	SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	22	22	22	22	22	22
15	ANTOJITOS, FONDAS, CAFÉS, CENADURÍAS, TAQUERÍA CON VENTA CERVEZA	25.3	25.3	25.3	25.3	25.3	25.3
16	SERVICIOS FUNERARIOS, VELATORIOS, CREMATORIO Y MAUSOLEO.	25.7	33.4	63.6	120.7	193.2	251.2

17	ESTABLECIMIENTOS CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA.	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5	27.5
18	ASILOS, CASA CUNA, BIBLIOTECAS, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MUSEOS, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES PÚBLICAS.	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4
19	TEMPLOS, CONVENTOS, EDIFICACIONES PARA LA ENSEÑANZA RELIGIOSA.	3.4	3.4	3.4	3.4	3.4	3.8
20	VENTA DE EQUIPAMIENTO PARA ACUARIOS.	3.4	4.1	5.7	9.4	16.8	30.3
21	EQUIPAMIENTO DE PARQUES, JARDINES, FERIAS, EXPOSICIONES Y SANTUARIOS.	3.4	4.1	6.5	9.1	13.6	20.4
22	NEVERÍA, FUENTES DE SODAS, REFRESQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJITOS, FONDAS, CAFÉS, CENADURÍAS, TAQUERÍA. SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	3.4	4.7	6.1	17.2	32.7	32.7
23	ABARROTES, TIENDAS, MISCELÁNEAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIOS, PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, MARISCOS Y PESCADOS, COCINA ECONÓMICA, DISTRIBUCIÓN DE AGUA.	3.4	4.7	6.6	9.3	25.9	77.8
24	INSTALACIONES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, FORESTALES, PISCÍCOLAS.	3.4	4.7	7.6	13.6	30	80.9
25	JARDÍN DE NIÑOS, ESCUELA PRIMARIA, GUARDERÍA, LUDOTECA.	3.4	5.1	8.1	13	22	41.9
26	COMERCIO PARA VENTA, RENTA, DEPOSITO, REPARACIÓN Y SERVICIO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA COMO AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, CAMIONES, MAQUINARIA AGRÍCOLA Y DE CONSTRUCCIÓN, LLANTERAS, REFACCIONARIAS, TALLERES DE REPARACIÓN Y RECTIFICACIÓN, SERVICIOS DE LAVADO ENGRASADO Y AUTOLAVADO, VENTA AUTOPARTES.	3.4	5.4	10.3	22.6	33.9	57.6
27	GRUTAS, PARQUES NATURALES Y OTROS SITIOS DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	3.45	0	0	0	0	0
28	FARMACIAS, DROGUERÍAS, HOMEOPÁTICAS Y HIERBERÍAS.	4.3	5.8	9	16.2	27.5	52.2
29	BOTANAS Y FRITURAS, CREMERÍAS, DULCERÍAS, PANADERÍAS, PALETAS Y HELADOS, PASTELERÍAS, TORTILLERÍAS.	4.3	5.8	9	16.2	27.5	52.2
30	ALQUILER DE MOBILIARIO PARA FIESTAS.	3.6	6	8.4	33.7	67.3	134.6
31	ALMACENES, BODEGAS Y DEPÓSITOS DE CERVEZA, CERVECERÍAS, PULQUERÍAS.	35.62	35.62	35.62	35.62	35.62	35.62
32	OFICINAS, OFICINAS DE PROFESIONALES, NOTARIAS, AGENCIAS DE AUTOTRANSPORTE, PUBLICIDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VIDEO, LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, REVELADO FOTOGRÁFICO.	4.3	5.1	8.2	14.8	23.7	42.7
33	VENTAS DE ARTÍCULOS DE DIBUJO, TALLERES COSTURA Y BORDADO, EXPENDIO DE REVISTAS, ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y VENTA DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE PIEL, LAVANDERÍAS, MERCERÍAS, PAPELERÍAS, ELABORACIÓN Y VENTA DE PIÑATAS, RENTA DE VIDEOJUEGOS, SASTRERÍAS, TINTORERÍAS, SERVICIOS LIMPIEZA.	4.3	5.8	9	16.2	27.5	52.2
34	CASA DE LA CULTURA, CENTROS CULTURALES, CENTROS DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN, SALAS DE REUNIÓN, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4.3	6.9	9.6	15.4	20	36
35	ALMACENES Y BODEGAS. EXCEPTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTROS DE ACOPIO DE DESHECHOS Y ENCERES DOMÉSTICOS, DEPÓSITOS DE CHATARRA, PELETERÍAS.	4.3	6	11.4	20.5	49.3	88.7
36	ESTABLECIMIENTO PARA LA VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE PLOMERÍA, DECORACIÓN, HERRAJES, MÍSTICOS, MUEBLERÍAS, JOYERÍAS, PERFUMERÍAS, ARTESANÍAS, ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS, BOUTIQUES, CENTROS DE COPIADO, ALQUILER DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, ACCESORIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, DOMÉSTICA Y ALFOMBRAS, GALERÍA DE ARTE.	4.8	6.5	8.8	15.8	30.1	66.2
37	TERMINALES E INSTALACIONES PARA ENCIERRO Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	9.6	13.5	21.6	38.9	70	126

TERRESTRE DE CARGA Y PASAJEROS, BASCULAS PÚBLICAS.							
38	AUTÓDROMOS	47.2	47.2	47.2	75.5	105.7	169.1
39	ADIESTRAMIENTO DE MASCOTAS, VETERINARIAS	5.3	8.4	15.1	28.7	40.2	62.8
40	PLANTAS, ESTACIONES, SUBESTACIONES, TORRES, ANTENAS, MÁSTILES, CHIMENEAS, BOMBAS, CÁRCAMOADORAS, LAGUNAS DE CONTROL Y REGULACIÓN.	9.5	15.2	38	73.2	109.8	203.2
41	ACADEMIAS EN GENERAL: ATÍPICOS, CAPACITACIÓN LABORAL, ESCUELA DE BACHILLERATO GENERAL Y TÉCNICO (PREPARATORIA), ACADEMIA DE BELLEZA.	5.8	7.5	10.5	16.9	28.7	51.6
42	ACADEMIAS DE BAILE, ARTES MARCIALES, IDIOMAS, NATACIÓN.	5.9	9.4	12.3	22.1	35.3	67.1
43	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS, EQUIPAMIENTO, ESPACIOS ABIERTOS, INDUSTRIA, INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y FORESTALES DE ALTO IMPACTO (GIRO D).	50	100	125	175	200	350
44	SALAS DE BAILE, SALONES DE FIESTAS INFANTILES, SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	6.2	9.3	16.8	31.9	60.6	97
45	ESTABLECIMIENTOS PARA ELABORACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO: CARPINTERÍA, HERRERÍAS, PLOMERÍAS, TAPICERÍA, MADERERÍAS, TORNO, IMPRENTA, DISEÑO, ELABORACIÓN IMPRESIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO.	6.4	10.3	14.4	23.1	42.6	64
46	CENTRO DE CONSULTORIOS Y DE SALUD UNIDADES DE PRIMER CONTACTO, CLÍNICAS Y POLICLÍNICAS BAJO IMPACTO (A, B).	6.4	11.3	18	34.2	68.4	82.1
47	AGENCIAS Y CENTRALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS; CENTRALES TELEFÓNICAS, ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES	6.4	9	16.2	22.7	40.8	73.5
48	RESTAURANTES Y CENTRO DE ENTRETENIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6	12	18	28.8	51.9	83.1
49	BILLARES, BOLICHES, GIMNASIOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	6	7.2	11.5	20.8	35.3	56.5
50	SANITARIOS, REGADERAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	6	8.4	11.8	18.8	26.4	47.4
51	INDUSTRIA ZAPATERA.	8.6	11.1	17.8	33.9	71.2	170.8
52	ALBERGUES, POSADAS, HOTELES DE RETIRO, HOTELES CON TODOS LOS SERVICIOS, HOTELES, MESONES, MOTELES, MOTELES DE PASO, MUTUALIDADES Y FRATERNIDADES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	8.6	11.1	17.8	35.7	85.6	111.3
53	SUCURSALES BANCARIAS, ASEGURADORAS, CASAS DE BOLSA, CONSTRUCTORAS SIN ALMACÉN Y CONTRATISTAS.	8.6	12	19.2	34.6	48.4	92
54	ESTACIONAMIENTOS, PENSIONES PARA AUTOS.	8.6	13.7	23.3	33.8	54.1	75.8
55	ESCUELAS E INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, POLITÉCNICOS, NORMAL DE MAESTROS, UNIVERSIDADES, SECUNDARIAS.	8.6	13.7	24.7	34.6	62.2	99.6
56	CINES, AUDITORIOS, CINETECAS, TEATROS, HIPÓDROMOS, JUEGOS MECÁNICOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	8.6	15.4	27	56.7	102.1	178.7
57	INDUSTRIA AISLANTES Y EMPAQUES DE POLIESTIRENO, INDUSTRIAS PANIFICADORAS.	8	11.1	17.8	33.9	71.2	115
58	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MOLDES PARA INYECCIÓN PLÁSTICO, PINTURAS, PISOS, CORTINAS, TINAS DE JACUZZI.	8	11.3	18	34.2	75.3	115
59	COLOCACIÓN Y PULIDO DE PISOS.	8	11.3	18	34.2	75.3	124.2
60	TIENDAS DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS COMERCIALES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	8	13.5	21.6	41.1	57.5	92
61	MOLIENDA DE MINERALES.	8	22	40.1	72	95	115
62	SUPERMERCADOS, MINISÚPER, FARMACIAS, TIENDA DE AUTOSERVICIO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	8	15	27.8	52.8	84.5	115
63	ALMACENAMIENTO Y VENTA DE FORRAJE.	8	15	36	72	95	115

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este instrumento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La vigencia y observancia obligatoria de este acuerdo, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación, y hasta el 31 de diciembre del año 2023.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JORGE GARCÍA MEDINA.
DIRECTOR DE COMERCIO DEL H AYUNTAMIENTO DE
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. LUIS MANUEL MARTÍNEZ CAMACHO.
DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS
POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).